

No. Radicado: 08SE202471050450000170
Fecha: 2024-01-23 04:13:33 pm
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S A S
Anexos: 0 Folios: 2

08SE202471050450000170

Apartadó, Colombia 23 de enero de 2024

de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S.
Dir. Calle 92 No. 102 - 08
Apartadó, Antioquia.

Al responder por favor citar este número



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2023710504500001001
Querellante: SINDICATO SINATRA
Querellado: AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S, identificado con NIT: 9000313589, de la decisión del **Auto No. 00437 del 17 de noviembre de 2023** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, "por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S".

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,



CILIA BELLO MEDRANO

Auxiliar Administrativa

Oficina Especial de Urabá – Grupo PIVC – RCC

Elaboró:

Cilia Bello
Auxiliar Administrativa
Oficina Especial de Urabá

Revisó

Fara Mosquera
Coordinadora Grupo PIVC
Oficina Especial de Urabá

Aprobó

Fara Mosquera
Coordinadora Grupo PIVC
Oficina Especial de Urabá

Ministerio del Trabajo

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial

Oficina Especial de Urabá

Carrera 101 No. 96-48 2do Piso

Apartadó – Antioquia

Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:

018000 112518

www.mintrabajo.gov.co



15126386

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE20237105045000001001
Querellante: SINATRA
Querellado: AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S.

AUTO No. 00437

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S.”

APARTADO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

El suscrito Inspector de Trabajo adscrito al Grupo Interno de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la sinatra con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Visto el contenido de la queja presentado por SINATRA radicado bajo el No. 11EE2023710504500000101, se dispuso AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA SAS, por la Presunta negativa a negociar, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Se Requirió en el término de tres (03) días siguiente de la notificación del acto administrativo Auto de averiguación preliminar a la empresa investigada aportar acta de iniciación de la etapa de arreglo directo con la organización sindical SINATRA, e informar los motivos por los cuales no iniciar la etapa de arreglo directo con la organización sindical Sinatra.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S. 900031358 CALLE 92 Nro. 102-08 La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA SAS NIT:900031358"

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S. 900031358,

CARGO PRIMERO: Por presunta violación directa del artículo 354 del código sustantivo del trabajo, numeral c. al no iniciar las conversaciones luego de presentado el pliego de peticiones por la organización sindical sinatra.

ARTICULO 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION. <Artículo modificado por el artículo 39 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Considéranse como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:

a). Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;

b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;

c). Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;

d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y

e). Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma

CARGO SEGUNDO: Por presunta violación directa del artículo 433 del código sustantivo del trabajo, al no recibir a los negociadores de la organización sindical SINATRA, luego de presentado el pliego de peticiones por la organización sindical.

ARTICULO 433. INICIACION DE CONVERSACIONES. <Artículo modificado por el artículo 27 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. El {empleador} o la representante, están en la obligación de recibir a los delegados de los trabajadores dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación oportuna del pliego de peticiones para iniciar conversaciones. Si la persona a quién se presentare el pliego considerare que no está autorizada para resolver sobre él debe hacerse autorizar o dar traslado al {empleador} dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del pliego, avisándolo así a los trabajadores. En todo caso, la iniciación de las

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA SAS NIT:900031358"

conversaciones en la etapa de arreglo directo no puede diferirse por más de cinco (5) días hábiles a partir de la presentación del pliego.

2. <Numeral modificado por el artículo 21 de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El {empleador} que se niegue o eluda iniciar las conversaciones de arreglo directo dentro del término señalado será sancionado por las autoridades del trabajo con multas equivalentes al monto de cinco (5) a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto por cada día de mora, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Para interponer los recursos legales contra las resoluciones de multa, el interesado deberá consignar previamente su valor a órdenes de dicho establecimiento.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

ARTICULO 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION. <Artículo modificado por el artículo 39 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

2. <Numeral modificado por el artículo 21 de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El {empleador} que se niegue o eluda iniciar las conversaciones de arreglo directo dentro del término señalado será sancionado por las autoridades del trabajo con multas equivalentes al monto de cinco (5) a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto por cada día de mora, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Para interponer los recursos legales contra las resoluciones de multa, el interesado deberá consignar previamente su valor a órdenes de dicho establecimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por presunta violación directa del artículo 354 del código sustantivo del trabajo, numeral c. al no iniciar las conversaciones luego de presentado el pliego de peticiones por la organización sindical Sinatra.

CARGO SEGUNDO: Por presunta violación directa del artículo 433 del código sustantivo del trabajo, al no recibir a los negociadores de la organización sindical SINATRA, luego de presentado el pliego de peticiones por la organización sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA SAS NIT:900031358"

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que el horario de la Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo es de LUNES A VIERNES DE 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y los ÚNICOS canales de radicación de documentos de la Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo son: i) canal presencial: Carrera 101 No. 96 – 48 Piso 2 de Apartadó - Antioquia y ii) correo electrónico: oeapartado@mintrabajo.gov.co; **NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS ENVIADOS POR OTROS MEDIOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WLADIMIR COSSIO PALACIOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL